

	PAGINA		PAGINA
Orden de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de Santa María (Avila).	2843	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Palacios de la Valduerna (León).	2844	Decreto 570/1966, de 3 de marzo, de modificación arancelaria a la subpartida 41.01-A-4.	2822
Orden de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villahibiera (León).	2844	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Colonización por la que se presta la conformidad a la propuesta del Tribunal calificador a plazas de Peritos Agrícolas del Instituto Nacional de Colonización.	2830	Orden de 25 de febrero de 1966 por la que se establecen los modelos de fichas de características de los sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas.	2823
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso de traslados entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional para cubrir destinos vacantes.	2832	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial de la especialidad «Pediatría y Fuericultura».	2836
Orden de 4 de marzo de 1966 por la que se anuncian 200 plazas en la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.	2833	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial de la especialidad «Cardiología».	2837
		Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Delineantes de esta Corporación.	2837

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 570/1966, de 3 de marzo, de modificación arancelaria a la subpartida 41.01-A-4.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida cuarenta y uno punto cero uno-A-cuatro del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho	Derecho
		definit. — %	t.º coyunt. — %
41.01-A-4	Pieles de ovinos:		
	a.—Saladas frescas de más de 30 Kg. por docena:		
	1- con su lana (*)	7	7
	2- las demás	4	1
	b.—Saladas frescas hasta 30 Kg., inclusive, por docena	4	1

Partida	Artículos	Derecho	Decreto
		definit. — %	t.º coyunt. — %
	c.—Saladas secas de más de 22 Kg. por docena:		
	1- con su lana (*)	7	7
	2- las demás	4	1
	d.—Saladas secas hasta 22 kilogramos, inclusive, por docena	4	1
	e.—Secas de más de 14 Kg. por docena:		
	1- con su lana (*)	8	8
	2- las demás	4	1
	f.—Secas hasta 14 Kg., inclusive, por docena	4	1

El texto de las posiciones cuarenta y uno punto cero uno-A-cuatro-a-uno, cuarenta y uno punto cero uno-A-cuatro-c-uno, cuarenta y uno punto cero uno-A-cuatro-e-uno, irá seguido de una nota de asterisco que diga lo siguiente:

«Se considerará que una piel posee lana, a estos efectos, cuando dicha fibra en piel tenga una longitud superior a los dos centímetros.»

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ